



Radicado: S 2023060346303

Fecha: 12/10/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## Resolución No.

***“Por medio de la cual se ordena la caducidad de una Actuación Administrativa dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo”***

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
ESTABLECIMIENTO  
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN  
MUNICIPIO  
INVESTIGADA  
C.C.**

**No.0847/2017  
DISTRIBUIDORA BUENOS AIRES 3 EQUIS  
CALLE 49 # 28 - 33  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA  
MICHELLE ZEA MONTOYA  
1.000.654.082**

La Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza No. 062 de 2014 modificada por la Ordenanza No. 025 de 2015 [Asamblea departamental de Antioquia], en la Ordenanza No. 041 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 020 de 2022 [Asamblea departamental de Antioquia] *“Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia”*, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

## CONSIDERANDO

1. Que mediante las Actas de Aprehensión No. 2016 05 1252 y 2016 05 1254 del 14 de diciembre de 2016, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado “DISTRIBUIDORA BUENOS AIRES 3 EQUIS”, ubicado en la dirección calle 49 # 28 – 33, Municipio de Medellín – Antioquia, a la señora MICHELLE ZEA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.000.654.082, se le aprehendió mercancía, por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 144 y siguientes de la Ordenanza No. 062 de 2014, modificada por la Ordenanza No. 025 de 2015.
2. Que el área de Sustanciación de la Dirección de Rentas, actualmente Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia radicó las Acta de Aprehensión No. 2016 05 1252 y 2016 05 1254 del 14 de diciembre de 2016, bajo la Actuación Administrativa No. 0847/2017
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 y siguientes de la Ordenanza No. 062 de 2014, modificada por la Ordenanza No. 025 de 2015 la entidad, luego de las averiguaciones preliminares No. 2019020072434 del 09 de diciembre de 2019 y de haber encontrado que existían méritos para adelantar un procedimiento



## SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.º52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### Resolución No.

sancionatorio, donde la entidad no avoca conocimiento de las diligencias ni tampoco se formuló cargos contra la investiga.

4. Que se observó en el expediente una situación de hecho por el paso del tiempo, dado que, desde la visita realizada que dio lugar a las Actas de Aprehensión No. 2016 05 1252 y 2016 05 1254 del 14 de diciembre de 2016, hasta la fecha han transcurrido más de cinco años; es decir, se perdió competencia para decidir sobre la imposición de las sanciones establecidas por las contravenciones aquí investigadas, ya que esta actuación, debió ser resuelta mediante acto administrativo y notificada dentro de los cinco años siguientes a la ocurrencia de los hechos, pero nos encontramos con que a la fecha no se ha expedido el respectivo acto.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario, Prescripción de la facultad sancionatoria para imponer sanciones:  
  
*“[...]Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años. [...]”*
6. Que la anterior situación aconteció como consecuencia del gran cúmulo de actas de aprehensión que ha tenido en conocimiento la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, hoy Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda producto de los operativos de inspección, vigilancia y control, desarrollados por el Grupo Operativo de la misma, así como por otras autoridades. Y que, atendiendo a la capacidad operacional, humana, técnica y tecnológica instalada para responder a la gran demanda, ésta no era suficiente, a pesar de la diligencia y actividades desarrolladas por el equipo de trabajo para lograr garantizar los derechos fundamentales de defensa, contradicción y el debido proceso de los posibles infractores a las rentas departamentales.
7. Que la entidad encuentra procedente declarar la pérdida de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. 0847/2017, atendiendo al paso del tiempo transcurrido desde la aprehensión.
8. Finalmente, habiéndose demostrado con los documentos relacionados dentro de la Actuación Administrativa No. 0847-2017, que los productos aprehendidos no acreditaron la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de allí que sea procedente ordenar el decomiso y destrucción de los mismos, con el fin de evitar la circulación, comercialización, consumo y demás de productos que infringieron lo dispuesto en Ordenanza No. 062 de 2014, adicionada por la Ordenanza No. 025 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

### RESUELVE



#### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.°52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### Resolución No.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la Actuación Administrativa No. 0847/2017 y en consecuencia abstenerse de imponer las sanciones de que trata el artículo 112 de la Ordenanza No. 062 de 2014, adicionada por la Ordenanza No. 025 de 2015, exceptuando el decomiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y procédase a la destrucción, en caso de no haberse realizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establecen los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Naranjo Aguirre*

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	John Camilo Arroyave Yepes – Abogado de apoyo sustanciación	<i>John Camilo Arroyave Yepes</i>	<i>28-09-23</i>
Revisó:	Henry Pérez Galeano – Abogado de Apoyo Sustanciación	<i>H.P.G.</i>	<i>03-10-23</i>
Revisó:	Andrés Felipe Giraldo Rendón- Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>APG</i>	<i>3-10-23</i>
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



#### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N.°52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellín - Colombia